

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES O TUTORES DE ALUMNOS "José María Mir Vicente" del Colegio Público "José María Mir Vicente" DE ZARAGOZA.

TITULO I.-NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.-

La Asociación de Madres y Padres o Tutores de Alumnos "José María Mir Vicente" del Colegio Público "José María Mir Vicente", se acoge al Artículo 22 de la vigente constitución Española y a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo, y disposiciones complementarias, tiene plena personalidad y capacidad jurídica, y se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2. - Denominación

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES O TUTORES DE ALUMNOS "José María Mir Vicente" del Colegio Público "José María Mir Vicente".

Artículo 3. - Domicilio Social

El domicilio social de la Asociación se establece en el Colegio antes citado, Duquesa Villahermosa nº 58. C.P. 50.010 de Zaragoza.

Las reuniones de la asociación se celebrarán en los locales del centro cuando tengan por objeto sus fines propios y no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes.

Artículo 4. - Duración

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, se constituye por un plazo de duración indefinido.

Artículo 5. - Fines de la Asociación

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades del Centro, y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Asistir a los padres y madres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.

- e) Facilitar la representación de los padres y madres de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Defender los derechos de los padres y madres, en lo que concierne a la formación integral de sus hijos.
- g) Fomentar y procurar la formación de los asociados en orden al cumplimiento de su misión de padres, madres y educadores.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación.

Artículo 6.-

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá conjuntamente con otras entidades similares promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida.

TITULO II - SOCIOS

Artículo 7. -

Podrán ser socios las personas físicas, mayores de edad, con capacidad legal de obrar que sean padres, madres o tutores legales de los alumnos que cursen sus estudios en el Centro.

La pertenencia a la asociación será, en todo caso, voluntaria, previa solicitud de inscripción, obligándose al pago de las cuotas y aceptar los presentes estatutos.

Artículo 8. - Derechos de los socios

Los socios tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegible para los cargos representativos y directivos de la Asociación.
- b) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.
- c) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- d) Ser informado sobre la marcha de la Asociación siempre y cuando lo solicite.
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

Artículo 9. - Deberes de los socios

Los socios tienen la obligación de:

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General, siempre que éstas últimas sean suficientemente justificadas.

Artículo 10. - Pérdida de la condición de socio

La cualidad de socio se perderá:

- a) Por solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
- b) Cuando los hijos e hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.
- c) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.

Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quien podrá defenderse en la forma que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días.

Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.

El acuerdo, adoptado por la Junta Directiva, podrá ser recurrido, en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación del mismo, ante Asamblea General, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación que permita tener constancia de su recepción de forma fehaciente.

TITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. -

Son órganos rectores de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva con las funciones que se especifican en los artículos siguientes.

En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación será a título gratuito.

Artículo 12. -Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y comprende a todos los asociados y a la Junta Directiva.

Artículo 13. - Clases de Asamblea

1.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año en el primer trimestre del curso escolar y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite por escrito 1/3 de los socios, o así lo acuerde la Junta Directiva.

3.- Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria aprobar el balance económico del ejercicio anterior, el presupuesto económico del curso, la memoria de actividades, la renovación periódica de la Junta Directiva y nombramiento o cese de los miembros integrantes de la misma, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con las limitaciones señaladas en el número siguiente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados presentes o representados.

4.- Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria la enajenación de bienes, la modificación y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fines, la modificación de los estatutos y acordar la disolución de la asociación.

Los acuerdos sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes o representados.

5.- La Asamblea General habrá de ser convocada por escrito por la Junta Directiva con siete días de antelación, acompañándose orden del día.

6.- La Asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes, mediando entre la primera y la segunda convocatoria, al menos un cuarto de hora.

7.- A los efectos de las votaciones, los padres y madres o tutores tendrán un sólo voto, independientemente del número de hijos matriculados en el Centro.

8.- Las representaciones de los asociados se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación con cinco días de antelación a la Asamblea, presentándola a la Junta Directiva. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

Artículo 14. - De la Junta Directiva

El órgano rector de la Asociación es su Junta Directiva, que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y un número indeterminado de vocales.

Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

1.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva, por motivo de cese de mandato. La elección de los órganos unipersonales se efectuará en la primera reunión de la Junta Directiva. En caso de empate el voto de calidad del Presidente decidirá y si el cargo a cubrir es

precisamente el de Presidente, lo será en esta única excepción el del Vicepresidente. En los años pares serán a cubrir los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vicetesorero, y en los impares, Presidente, Vicesecretario y Tesorero.

2.- La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al mes durante el período lectivo, a convocatoria del Presidente, efectuada con dos días de antelación, a la que acompañará el orden del día.

3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno de los miembros que la integren en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptaran por mayoría. En caso de empate de votos el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.

4.- Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

Artículo 15. - De la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 2.- Dirigir y administrar la Asociación.
- 3.- Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar vocales encargados de las mismas.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 5.- Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 16. - Del Presidente de la Asociación

El Presidente tiene las siguientes competencias:

- 1.- Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3.- Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
- 4.- Con autorización de la Junta Directiva suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar confesión en juicio en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.

Artículo 17. - Del secretario

Corresponde al Secretario de la Asociación:

- 1.- Levantar acta de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva.
- 2.- Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
- 3.- Velar por que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 4.- Convocar, por orden del Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- 5.- Ostentar la jefatura del personal, si lo hubiere.
- 6.- Expedir certificaciones.

Artículo 18. -Del tesorero

Corresponde al Tesorero de la Asociación:

- 1.- Efectuar la recaudación de las cuotas.
- 2.- Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva.
- 3.- Realizar los pagos e intervenirlos.
- 4.- Firmar, toda clase de documentos de pago, mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

Artículo 19. -

Corresponde al Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero:

1. Sustituir al Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en caso de enfermedad o de ausencia, y colaborar en todas las funciones a ellos encomendadas.
2. Ejercitar cuantas competencias hayan delegado en ellos expresamente el Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

Artículo 20. -

Los Delegados de Comisiones son Vocales a los que por acuerdo de la Junta Directiva se les encomienda una tarea o conjunto de tareas específicas.

TITULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. - Fuentes de ingresos

La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

- 1.- Cuotas anuales y derramas extraordinarias de los socios.
- 2.- Subvenciones, donativos y legados.
- 3.- Intereses de capital.
- 4.- Rendimiento de las actividades que organice.

Artículo 22. -

La Asociación carece de patrimonio alguno, y para sus actividades contará con un presupuesto que se revisará anualmente, en función del número de alumnado.

La Asociación, administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Sus ejercicios económicos serán anuales, coincidiendo con el año escolar.

En cuanto a las obligaciones documentales y contables, se estará a lo dispuesto en el Artº 14º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

TITULO V - DISOLUCIÓN

Artículo 23. - Causas disolución

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

La disolución por voluntad de los socios se habrá de ajustar a lo determinado en el artículo 13.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 24. -

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios que se constituirán en comisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 25. -

En caso de disolución los bienes y derechos de la Asociación se destinarán a fines económicos y docentes del propio Centro y los archivos se entregarán a la Dirección del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

- 1- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva previo informe de los servicios jurídicos de la Asociación,
- 2- Se desarrollarán por medio de reglamentos redactados y aprobados por la Junta Directiva todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos que así lo requieran.

- 3- La Asociación ajustará a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales sobre entidades asociativas que se dicten,

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Doña Mª Consuelo Aznar Laborda, secretaria de la Asociación De Padres Y Madres o Tutores De Alumnos "José María Mir Vicente" Del Colegio Público "José María Mir Vicente" De Zaragoza a que se refieren estos Estatutos;

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de asociados de fecha 25 de Octubre de 2006

ZARAGOZA, a 5 de julio de 2007

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA